

Neuquén, 16 de diciembre de 2025

RESOLUCIÓN N° 772

VISTO:

Los cursos de acción social contenidos en las políticas institucionales oportunamente delineadas; y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establece el art. 23° de la Ley 671 constituye atribución del Consejo Directivo la creación de servicios asistenciales;

Que mediante su adhesión el profesional matriculado determinará quienes serán asistidos financieramente ante su fallecimiento.

Que es necesario instrumentar adecuadamente la normativa que rige para la cobertura de los seguros de vida y de accidentes;

Que este Consejo Profesional considera conveniente elevar las sumas aseguradas;

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias,

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN RESUELVE

Artículo 1°: La contratación de una póliza unificada con cobertura de seguro de vida colectivo a los graduados en Ciencias Económicas que se hallen inscriptos en las respectivas matrículas de las profesiones reglamentadas en la Ley N° 671, en reemplazo de la póliza de seguro de la Resolución N° 703.

Artículo 2°: El citado seguro cubre muerte por enfermedad o accidente por un total de un millón quinientos mil pesos (\$1.500.000); contemplando un adicional de doble

indemnización por muerte accidental o invalidez total y permanente por enfermedad o accidente.

Artículo 3º: Para las futuras incorporaciones podrán hacerlo aquellos matriculados menores de 79 años de edad. La cobertura principal caducará automáticamente al cumplir el asegurado los 80 años de edad. Las coberturas adicionales caducarán automáticamente al cumplir el asegurado los 65 años de edad.

Artículo 4º: Para obtener dicha cobertura los profesionales citados en el artículo anterior deberán:

- 1) Encontrarse vigentes abonando matrícula completa.
- 2) Cumplir con los requisitos que establece la póliza vigente.

Artículo 5º: Los profesionales que tienen matrícula reducida y los adherentes podrán acceder a la cobertura de este seguro abonando, al momento de solicitar la inclusión en el mismo, la suma de \$ 9.000 (pesos nueve mil) por año.

Artículo 6º: Los profesionales deberán cumplimentar la planilla que figura como anexo de la presente para designar el o los beneficiarios del seguro. Se considerarán válidas las solicitudes de adhesión presentadas de acuerdo a la Resolución N° 155 y las posteriores designaciones de beneficiarios presentadas con anterioridad a la fecha de la presente Resolución.

Artículo 7º: Cuando el profesional designará más de un beneficiario, el monto del seguro será abonado en partes iguales a cada uno de los beneficiarios supervivientes.

Artículo 8º: En el supuesto que el profesional no designare beneficiario se estará a lo establecido al respecto por el Código Civil.

Artículo 9º: Las sumas que, al tiempo de acaecer el siniestro, el profesional adeudara por cualquier motivo al Consejo, deberán ser abonadas antes del efectivo pago del seguro.

Artículo 10º: Para poder acceder a la indemnización es requisito fundamental la comunicación al Consejo Profesional dentro de los tres días de conocer el acaecimiento del siniestro bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado.

Artículo 11º: Esta Resolución entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2026.

Artículo 12º: Dejar sin efecto, a partir de la vigencia establecida en el artículo anterior, la Resolución N.º 703.

Artículo 13º: Publicar la presente en el Boletín Oficial de la Provincia.

FDO.: CR. JUAN PATRICIO URIBE, Presidente; CR. JORGE PABLO FERNÁNDEZ, Secretario; CRA. ROSA BEATRIZ ISLA, Tesorera; CR. MATIAS OCTAVIO BACCI, Consejero titular; CR. JUAN PABLO DI PERSIA, Consejero titular.



Cr. Juan Patricio Uribe
Tº VI Fº 127 CPCEN
Presidente